



Resolución Gerencial Regional N° 0417 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 JUN. 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-030536-2022 de fecha 16 de junio del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 19** de fecha 09 de junio del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **00948-2016-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña **GRACIELA ALDORADIN VILLAGOMEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Administrativa Ficta que da por denegada su petición respecto del pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00948-2016-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 16** de fecha 28 de setiembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° **00948-2016-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° **11** de fecha 18 de julio del 2017, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **GRACIELA ALDORADIN VILLAGOMEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 16** de fecha 28 de setiembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N°00948-2016-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°11 de fecha 18 de julio del 2017, que resuelve **1.- Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por doña **GRACIELA ALDORADIN VILLAGOMEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia **2.- NULA** la Resolución Administrativa Ficta que da por denegada su petición respecto del pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo. **3. ORDENO** que la entidad demandada, emita Resolución disponiendo el recálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Más el pago de los devengados. **4. INFUNDADA,** respecto al pago del 50% de la Remuneración Total, cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento. Sin intereses, costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, **disponiendo** el recálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Más el pago de los devengados.

Estando al Informe Técnico N°425-2022-GRDS/ZJAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Administrativa Ficta que da por denegada su petición respecto del pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por doña **GRACIELA ALDORADIN VILLAGOMEZ** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa **disponiendo** el recálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Más el pago de los devengados.





Resolución Gerencial Regional N° 0417 -2022-GORE-ICA/GRDS

Asimismo ordeno que la Dirección Regional de Educación realice el recálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto del pago del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde marzo de 1991 en adelante, por encontrarse vigente, y ser de cumplimiento obligatorio; tomando como base de cálculo Remuneración Total percibida y no la Remuneración Permanente. Más el pago de los devengados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

1. 1. 1.

2. 2. 2.

3. 3. 3.